

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. : 11001334204720210010900
Accionante : ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO
actuando en calidad de agente oficioso
de la menor Alma Lucía León Buitrago.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Declara cumplimiento parcial y requiere
entidad.

Corresponde al despacho desatar el trámite incidental de desacato, cuya apertura se dispuso mediante auto de 12 de enero de 2022¹, frente al incumplimiento de lo ordenado en sentencia de 5 de mayo de esa anualidad.

Consideraciones

Antecedentes

El despacho, a través de fallo de 25 de mayo de 2021, resolvió amparar los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y vida en condiciones dignas, de la menor (ALLB), para lo cual impuso a las accionadas lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, liderada por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA y la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, a cargo del Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a garantizar el tratamiento integral en favor de la menor ALMA LUCÍA LEÓN BUITRAGO, respecto a su diagnóstico de apnea, hipoapneade origen central severo, estatus epiléptico tónico clónico generalizado, encefalopatía aguda, error innato del metabolismo, reflujo gastroesofágico, trastorno de la deglución, acidosis metabólica con hiperlactemia, y antecedente de alergia a la proteína de leche de vaca, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad i) citas con los especialistas en neumología, infectología, pediatría, neurología y, cualquier otro que requiera; ii) aplicación de vacunas acelulares según su edad; iii) suministro de oxígeno de forma continua y permanente según las condiciones físicas de la paciente y, iv) orden y entrega del medicamento levetiracetam por parte del neurólogo tratante.

Mediante auto del 12 de enero de 2022⁴, se ordenó a la accionada acreditar el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2021 con relación a la atención integral en salud de la menor, concretamente frente a los siguientes puntos:

(...)

¹ Ver cuaderno incidental “50AutoAperturaIncidente”

⁴ Ver expediente digital “50AutoAperturaIncidente”

- Fecha exacta de programación de vacunación o refuerzo de vacunas acelulares para los 12 meses de edad, los cuales serán cumplidos el próximo 13 de enero de 2022, teniendo en cuenta el esquema de vacunación que corresponde a la menor.
- Dispensación del alimento elemental no lácteo NEOCATE LCD cantidad 12 latas para el mes de diciembre de 2021 y programación de dispensación y/o entrega para el año 2022.
- Notificación del acta del comité y fecha exacta del pago de la solicitud de reembolso por valor de \$ 462.000 m/cte, recomendada por el Comité de Reembolsos de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, el día 15 de diciembre de 2021, en la cuenta a favor de la agente oficiosa de la menor.
- Asignación de citas a la menor en las especialidades pediatría, oftalmología, neurología, ortopedista pediatra, gastroenterología, neumología, de conformidad a lo solicitado en el informe presentado el 10 de diciembre de 2021 por la señora Zulay Paola Buitrago.

Efectuado el requerimiento anterior, la entidad accionada mediante memorial del 18 de enero de 2022 presentó informe⁵ en el que precisó lo siguiente:

- Se expide la orden 2201082331 el 14 de enero de 2021 para la vacuna Hexavalente que puede ser aplicada de lunes a viernes, en el punto de vacunación de 8 a 12 del día.
- Se aprueba solicitud de reembolso el día 15 de diciembre de 2021 por parte de la Regional de Aseguramiento en Salud en la cuenta de ahorros 04285311310 a nombre de la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo.
- Con relación al alimento elemental no lácteo a base de carbohidratos y aminoácidos, lubres aceites vegetales, vitaminas y minerales, se asigna fecha de entrega desde el 14 de enero de 2021, por el periodo de 4 meses, debido a que debe ser agendada cita con el médico tratante.

Vencido el término otorgado, mediante auto del 25 de enero de 2022⁶, se ordenó poner en conocimiento de la parte incidentante el informe allegado por la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, el día 18 de enero de 2022, anexo digital "52RespuestaRegionalAseguramiento" con el fin de establecer si fueron cumplidos los criterios de atención integral amparados a la menor, en atención a el tratamiento médico prescrito por los especialistas, en cumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2021.

Frente a lo anterior, mediante memorial radicado vía electrónica el 9 de febrero de 2022⁷, la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo, en calidad de agente oficioso precisó lo siguiente:

(...)

1. La vacuna acelular hexavalente que se le ordenó, no se pudo aplicar ya que no era la que se le debía formular por parte de infectología, se le pusieron las de los 12 meses a excepción de la prevenir 13 que falta por autorización de infectología que no pudo atendernos (mi esposo asistió a la cita y lo que manifestaron era que no tenía la cita, luego me comuniqué con una de las personas que me notificó y manifestó que en la noche la Dra. salió con covid)

2. Se entrego la programación de la leche NEOCATE

⁵ Ver expediente digital "52RespuestaRegionalAseguramiento"

⁶ Ver expediente digital "53AutoPoneEnConocimiento"

⁷ Ver expediente digital "56MemorialAccionante"

3. Se solicita extracto de la cuenta para verificar el pago

4. Respecto a las asignaciones de las citas se asistieron a casi todas, infectología no nos atendieron, oftalmología se asistió y me pusieron otra cita el 1 de febrero a las 6:00 am y a las 7:00 am pediatría por cual solo pude asistir a 1.

Solicito su amable colaboración para que se pueda asignar la cita con el dr moreno oftalmólogo y la cita de infectología para la vacuna prevenir. Así mismo que las citas en próximas oportunidades sean en horarios oportunos y no en sitios tan alejados como puente Aranda.

Caso concreto

Es claro que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como un medio para que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, esto a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar.

Pues bien, una vez analizada la información presentada, es claro para el Despacho que las entidades aquí vinculadas han acreditado el cumplimiento parcial de la orden encomendada, no obstante, la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo, en calidad de agente oficioso insiste en que no ha sido posible tomar las citas de oftalmología y, en el área de infectología para la aplicación de la vacuna Prevenar a su menor hija, por los motivos que expuso.

Es así que, el despacho se abstendrá de imponer sanción a los incidentados, pues no está acreditado el elemento objetivo -incumplimiento-, tampoco el subjetivo, pues el agendamiento de las citas existió, empero, por las razones que vertió la agente oficiosa, no imputables a las accionadas, no pudieron ser cumplidas; en su lugar se ordenará requerir, por el medio más expedito al **Director de Sanidad de la Policía Nacional**, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1-Bogotá** Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297, o quienes hagan sus veces, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** procedan a:

- Autorizar y programar aplicación de la vacuna PREVENAR 13 por parte de infectología.
- Autorización y asignación de cita en la especialidad de oftalmología.

Valga aclarar que, en lo que toca con la petición de la agente oficiosa, alusiva al horario o sitio donde se le programen las citas, esta excede lo ordenado en el fallo de 5 de mayo de 2021, de manera que no se dispondrá nada en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN a los incidentados, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al **Director de Sanidad de la Policía Nacional**, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez identificado con C.C 5.909.468 y a la **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1-Bogotá** Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper con C.C 36.721.297, para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** procedan a:

- Autorizar y programar aplicación de la vacuna **PREVENAR 13** por parte de infectología.
- Autoriza y asignar de cita en la especialidad de oftalmología.

TERCERO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Una vez allegada la información solicitada, **INGRESAR** el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE

LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Lucia Del Pilar Rueda Valbuena
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
48
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3012f1c1af49fab9be143a3195cd68bf2330f2adb61b6f2fa7eb42eb7a8e1a2e

Documento generado en 22/02/2022 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co, disan.rases1-aj@policia.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, disan.asjur-tu3@policia.gov.co, disan.upb-aj@policia.gov.co, disan.upb-gme@policia.gov.co, zupao@hotmail.com y apoyo.social@fundem-co.org